

newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



sumario

Actualidad

Reservas de Capitalización y nivelación
PAGINA 1

Tribunas de Opinión

Intereses moratorios
Joan Barba
PAGINA 4

Artículo sobre revitalización
Joan Díaz
PAGINA 6

Consejos prácticos
Cinco pasos para evaluar a terceros
PAGINA 7

Novedades Normativas

Normativa Fiscal
PAGINA 8

Normativa Laboral
PAGINA 13

Disposiciones autonómicas
PAGINA 18

Subvenciones
PAGINA 19

actualidad

Las Reservas de capitalización y de nivelación

Desde 1 de enero de 2015, la normativa sobre el impuesto sobre sociedades recoge dos mecanismos de reducción de la base imponible que conviene analizar: la reserva de capitalización y la reserva de nivelación (esta última sólo para Pymes)

Reserva de capitalización

Se trata de una medida introducida para incidir en las decisiones sobre las fuentes de financiación de las empresas, estimulando que las empresas se capitalicen con los beneficios obtenidos, dando un estímulo a los no distribuidos en forma de dividendo.

Este incentivo a la capitalización va paralelo a desestimulo introducido en la norma en relación a los gastos financieros

que ahora tienen límite de deducción del 30% del beneficio operativo, si bien existe un límite de un millón de euros.

Las empresas podrán disminuir la base imponible previa del periodo impositivo en el importe del 10% de los beneficios obtenidos en el periodo impositivo inmediato anterior que no sean objeto de distribución en el periodo en que se reduce la base imponible, siempre que el importe de tales beneficios no distribuidos se mantenga en los fondos propios de la entidad durante un periodo de cinco años desde el cierre del ejercicio que corresponde al periodo impositivo en que se ha practicado esta reducción.



actualidad



Pueden acogerse a esta reducción todas las entidades que tributan al tipo general y no pueden acogerse las que tributan a un tipo inferior a éste.

El importe de la reducción de la base imponible es el 10% del importe del incremento de los fondos propios del periodo impositivo de la entidad.

Así,
 Importe de la reducción = $0,10 \times$ base de la reducción.

Base de la reducción = [(fondos propios al cierre del ejercicio - resultado del ejercicio) - (fondos propios al inicio del ejercicio - resultados del ejercicio anterior)].

En el caso de entidades de nueva creación en el primer período impositivo el incremento de los fondos propios siempre es nulo, por lo que no pueden aplicar la reducción. En el ejercicio siguiente sí podría aplicarse este incentivo fiscal.

El incremento de los fondos propios del ejercicio que sirve de base para calcular el importe de la reducción puede proceder de beneficios procedentes de actividades económicas o de otro tipo de

rentas, al margen de la realización de actividades económicas.

Las Entidades patrimoniales que no desarrollen ningún tipo de actividad económica también pueden acogerse a la reducción por capitalización.

La aplicación por parte del contribuyente es voluntaria y debe ejercitarse en la declaración del periodo impositivo, pudiendo ser total o parcial.

Ejemplo

	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Capital	5.000	5.000
Reservas	250.000	270.000
Resultado del ejercicio 2014	20.000	
Resultado del ejercicio 2015		30.000
Fondos propios	275.000	305.000

De acuerdo con el importe y variación de los fondos propios del ejercicio 2015, la base de reducción es la siguiente:

Fondos propios del cierre del ejercicio 2015 menos resultados del ejercicio 2015: 275.000 (305.000 – 30.000).

Fondos propios del inicio del ejercicio 2015 menos resultados del ejercicio 2014: 255.000 (275.000 - 20.000).

Diferencia positiva de fondos propios al cierre e inicio del ejercicio 2015: 20.000 (275.000 - 255.000).

Base de la reducción: 20.000

La base de la reducción coincide con los beneficios obtenidos en el ejercicio anterior que no han sido objeto de distribución.

Importe de la reducción: 2.000 ($0,1 \times 20.000$).

Si se hubiesen repartido 10.000 en forma de dividendos la base de deducción hubiera sido de 10.000 euros y el importe de la reducción de la base imponible de 1.000

Exceso del importe de reducción sobre el límite

El importe de la reducción se limita al 10% de la base imponible previa y el exceso no deducido se puede deducir de la base imponible de los períodos impositivos inmediatos y sucesivos que finalicen dentro de los dos años a contar desde la finalización del período impositivo en el que se haya generado el derecho a la reducción.

Ejemplo

La evolución de los fondos propios de una entidad en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 es la siguiente:

	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016
Capital	10.000,00	10.000,00	10.000,00
Resultado del ejercicio 2014	10.000,00	10.000,00	10.000,00
Resultado del ejercicio 2015	0,00	15.000,00	15.000,00
Resultado del ejercicio 2016	0,00	0,00	8.000,00
Resultado del ejercicio 2017	0,00	0,00	0,00
Fondos propios	20.000,00	35.000,00	43.000,00

Suponiendo que las bases imponibles previas de los períodos 2015, 2016 y 2017 son de 8.000, 16.000 y 12.000, respectivamente, la aplicación de la reducción en estos períodos es la siguiente:

	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017
Incremento de fondos propios	10.000,00	15.000,00	8.000,00
Importe de la reducción generada	1.000,00	1.500,00	800,00
Límite de la reducción	800,00	1.600,00	1.200,00
Reducción aplicada	800,00	1.600,00	900,00
Reducción pendiente	200,00	100,00	0,00

Requisitos

La reducción de la base imponible del 10% del importe del incremento de los fondos propios requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- mantenimiento del incremento de los fondos propios; y
- dotación de una reserva indisponible.

Reserva de Nivelación

La pequeñas y medianas empresas, además de la reducción del 10% de la base imponible por la reserva de capitalización antes expresada, podrán reducir un 10% adicional en la base imponible, con límite un millón estableciéndose de esta forma un nuevo incentivo para las empresas de reducida dimensión, siendo su destino la compensación de bases imponibles negativas que se generen por estas entidades en el plazo de los cinco años siguientes. Esto supone una especie de sistema de compensación hacia atrás de bases imponibles negativas. La compensación se limita al plazo señalado, por lo

casos o la aplicación hacia a tras de la compensación de bases negativas.

Aplicación Conjunta de la reserva de capitalización y de la reserva de nivelación

Es posible para las pymes la aplicación conjunta de las dos reducciones. La primera reducción, a efectos prácticos, consigue que el tipo general del 25% quede reducido a un tipo efectivo de 22,50% y con la aplicación de la reserva de nivelación éste quede reducido al 20,25%

Ejemplo

Resultado: 300.000
Reserva de capitalización: 30.000
Reserva de nivelación: 27.000 (10% de 270.000)
Base imponible: 243.000
Cuota íntegra: 60.750
Tipo efectivo para pymes: 20,25%

¿Es conveniente aplicar la reserva de nivelación, si al final debo de devolverla?

Como hemos dicho, esta reducción no es definitiva.

- Si en los 5 años siguientes la empresa tiene pérdidas, deberá computar dicha reducción como una mayor base imponible y compensarla con las bases negativas que haya obtenido
- Si no tiene pérdidas en los 5 años siguientes no obtiene pérdidas o son insuficientes, deberá integrar el exceso en la base imponible del periodo en que finalicen los 5 años, sin recargo ni intereses.

En consecuencia, tenga o no pérdidas en los próximos cinco años, la aplicación de la reducción por reserva de nivelación es beneficiosa, porque tiene un efecto financiero beneficioso derivado del diferimiento del impuesto a pagar. ●

Joan Díaz

Director General de JDA y SFAI Spain

Por tanto este incentivo para empresas de reducida dimensión, no es un incentivo en el pago de menores impuestos, sino un incentivo financiero, que permite retrasar el pago de impuestos, en unos

tribuna de opinión

Limitación de los intereses de demora en préstamos a favor de los consumidores. Nuevo revés a las entidades financieras

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE TIPOS DE INTERES DE DEMORA, SENTENCIA DE FECHA 22/04/2015. LOS INTERESES MORTATORIOS EN PRESTAMOS PERSONALES NO PODRAN SER SUPERIORES A DOS PUNTOS PORCENTUALES SOBRE LOS REMUNERATORIOS.

Dada la disparidad de pronunciamientos judiciales sobre la validez de los tipos de interés moratorio, alimentado por una igual disparidad de criterios de las diversas Audiencias Provinciales, e incluso de diversos puntos de vista según el ponente que redacte la Sentencia, el Tribunal Supremo viene a fijar algunos criterios unificadores.

En la Sentencia de fecha 22 de abril de 2015, viene a intentar establecer doctrina, al menos jurisprudencial, sobre algunos aspectos esenciales sobre los pactos relativos al interés moratorio en las pólizas de préstamo personal sin garantía hipotecaria.

Lo primero que viene a determinar es que la cláusula que fija el tipo de interés moratorio en una póliza de préstamo, entre entidad financiera y consumidor, está sujeta a la valoración de oficio por los Tribunales. Viene a decir que aunque la cláusula sea perfectamente clara, entendible y legible, dicha cláusula al ser incorporada en un contrato de adhesión, debe ser objeto de valoración judicial por los Juzgados y Tribunales, partiendo de la premisa de que dicha cláusula cabe entenderla como no negociada entre las partes, por lo que si la entidad financiera pretende acreditar su negociación, deberá hacer un esfuerzo probatorio extra ante tal afirmación, no siendo válido el sólo hecho de que se haya firmado ante Notario.

El criterio que deben seguir los Juzgadores en su tarea de valorar la sujeción a derecho de dicha cláusula, es si en el pacto acordado entre las partes se ha tenido en cuenta dos aspectos esenciales, la proporcionalidad y el equilibrio de prestaciones entre las partes. Es evidente que la cláusula de interés moratorio está prevista como una cláusula con doble finalidad, persuasiva del incumplimiento, e indemnizatoria por el incumplimiento. Pero esta doble finalidad debe ponerse en común con la proporcionalidad y el equilibrio de prestaciones. Después de valorar diversos tipos de interés de demora que tradicionalmente

Lo primero que viene a determinar es que la cláusula que fija el tipo de interés moratorio en una póliza de préstamo, entre entidad financiera y consumidor, está sujeta a la valoración de oficio por los Tribunales

han sido considerados válidos, e incluso incorporados en el ordenamiento jurídico español, el Alto Tribunal llega a la conclusión que un tipo de interés moratorio que cumpla la finalidad, persuasiva e indemnizatoria, equilibrado y proporcional, sería añadir dos puntos porcentuales al tipo de interés remuneratorio pactado.

Establece dos puntos porcentuales más, partiendo en que los tipos remuneratorios en los préstamos sin garantías reales suelen ser tipos ya de por sí altos, dada la especial situación de riesgo que corre la entidad prestamista, pues las garantías de recuperación de la cantidad prestada son mucho menores que con la presencia de garantías reales. Por tanto, viene a determinar que todo tipo de inte-



rés moratorio pactado en préstamos personales, por tanto sin garantía real, que sea superior a dos puntos porcentuales añadido al tipo de interés remuneratorio tendría la consideración de abusivo, siendo dicha cláusula abusiva y por tanto debería tener la consecuencia de ser declarada nula y expulsada del contrato de préstamo.

Posteriormente, la misma sentencia pasa a analizar qué ocurre con las cláusulas pactadas sobre los tipos de interés moratorio, declaradas nulas a la luz de la anterior doctrina expuesta. El Tribunal Supremo viene a determinar que la consecuencia lógica, y amparada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es la expulsión del



contrato y su imposibilidad de ser integrada por tipos de interés moratorios sustitutivos. Esto se hace para evitar que la entidad financiera se vea obligada al cumplimiento de las normas tuitivas de consumidores, ya que el incumplimiento de las mismas no lleva a una moderación de la cláusula expulsada, sino que literalmente la expulsa del contrato. La moderación por parte de los Juzgados nacionales, llevaría al contrasentido de que las entidades financieras podrían intentar continuar con el pacto de los tipos de interés moratorios, ya que en el peor de los casos conllevaría una moderación del mismo, actividad esta que es la que quiere erradicar la jurisprudencia comunitaria.

Innovadora es la interpretación que la Sentencia realiza en el fundamento de derecho sexto, sobre si el acreedor dispone de la posibilidad de reclamar algún tipo de interés, o simplemente si con la expulsión de la cláusula de interés moratorio del contrato no quepa aplicar tipo de interés alguno. En tal sentido la Sentencia viene a determinar que la abusividad de la cláusula del interés de demora implica la supresión de la misma y, por tanto, la supresión de los puntos porcentuales de incremento que supone el interés de demora respecto al interés remuneratorio, pero sí que seguiría siendo de aplicación a la cantidad debida el tipo de interés remuneratorio, de tal suerte que dicho interés remuneratorio seguiría vigente durante la vida del contrato

La Sentencia viene a determinar que la abusividad de la cláusula del interés de demora implica la supresión de la misma

de préstamo, ya que el origen del mismo es distinto, pues dicho interés trae causa en la entrega de dinero y puesta a disposición de dicho dinero al prestatario, y la cláusula de interés remuneratorio no resulta afectada por la abusividad del interés de demora.

Ahora cabe preguntarse si dicha doctrina jurisprudencial podría extenderse a los préstamos con garantía hipotecaria, pues la Sentencia comentada hace referencia a los préstamos personales. El que suscribe el presente artículo, entiende que sí, que el fundamento para mantener el tipo de interés remuneratorio durante la vida del préstamo, es decir hasta su total extinción, no decae por la existencia de la garantía real, por lo que la doctrina expuesta puede ser trasladada sin fisura jurídica a los préstamos con garantía real, siendo una solución acorde con la jurisprudencia comunitaria, expulsión de la cláusula de interés moratorio por abusividad, no integración del contrato con un tipo de interés moratorio sustitutivo, y aplicación del interés remuneratorio que trae causa en la entrega de dinero y disposición del mismo. ●

Joan Barba Martín
Abogado –Área Legal JDA y SFAI Spain

tribuna de opinión

Revitaliza tu negocio y ponte a crecer



En anteriores artículos decíamos que, tras una crisis tan prolongada y habiendo tenido que llevar a cabo las empresas reestructuraciones, ajustes, despidos, congelación de salarios, etc., nos encontramos en una etapa en la que parece que la economía comienza a crecer. Para aprovechar este momento es necesario llevar a cabo un programa de revitalización basado en un triple enfoque: negocio, finanzas y personas, enfoques que dividimos en siete dimensiones cada uno de ellos.

El segundo enfoque del plan es el que abarca los aspectos financieros y legales de la compañía. Desde este enfoque, las dimensiones que contemplamos son las siguientes: la transparencia, los resultados, la planificación, el equilibrio, la estructura legal, el saneamiento y la familia. En el artículo anterior abordamos la transparencia. Las siguientes dimensiones del enfoque Finanzas son: Resultados, Planificación, Equilibrio, Estructura legal y Saneamiento.

No insistiré en más aspectos en relación a la cuenta de resultados, pues ya fueron abordados desde el enfoque del negocio. Sólo insistir en llevar a cabo un cálculo de las acciones prevista en el plan, así como el reflejo de los objetivos marcos

en el mismo. El enfoque financiero debe de asegurarnos dos cosas y es que tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista financiero nuestro plan es viable.

Es decir, que nuestro plan no genera pérdidas a largo plazo y tiene un retorno adecuado y además se puede financiar. Recomendamos también llevar a cabo una adecuada planificación económica y financiera a medio plazo, partiendo de un diagnóstico realista de la situación.

Una adecuada planificación nos debe mostrar el camino hacia el equilibrio.

Debemos hacer compatible la estructura financiera, los niveles de endeudamiento, el coste de la misma, las facilidades financieras con las previsiones de crecimiento del negocio.

Otro aspecto que no hemos dejar pasar por alto también es la estructura legal de la empresa, del grupo, si éste existe. Revisar la estructura del grupo, del negocio, puede ser apropiado incorporarlo a este proceso de planificación.

Con demasiada frecuencia me encuentro con casos en el despacho donde el clien-

te arrastra estructuras que fueron decididas y pensadas mucho tiempo atrás para situaciones distintas a las actuales. Y ya ni se acuerdan exactamente de porque tienen estas estructuras.

Planificar una estructura legal adecuada a los propósitos y a la realidad actual, adoptar las mejores estrategias de optimización legal y fiscal, es una base absolutamente necesaria para la revitalización de la empresa.

Y, finalmente, un apunte sobre saneamiento. Con la crisis llegaron los impagados, el cierre del riesgo por parte de las aseguradoras, la progresiva disminución del crédito, la falta de financiación de proyectos rentables.

Es necesario distinguir varios aspectos:

- 1) Llevar a cabo el saneamiento necesario, tal como ya abordamos desde la dimensión de transparencia.
- 2) Ejercer las acciones necesarias para recuperar el crédito.
- 3) Restablecer las políticas de crédito necesarias para crecer, sea mediante aseguramiento o mediante otras políticas de crédito imaginativas. ●



Joan Díaz José
Director General de JDA y SFAI Spain

Consejos prácticos

Cinco Pasos para evaluar a terceros

Cómo identificar y controlar los riesgos al recurrir a terceros:

Se presentan cinco pasos fundamentales para que las compañías puedan estar preparadas, tanto legal como operativamente, para establecer relaciones con terceros y así apoyar la expansión de su negocio a nivel global:

- El primero de los cinco pasos fundamentales se refiere a la investigación y selección. Elegir el proveedor y socio adecuado puede significar la diferencia entre tener un activo de importancia o un gran pasivo. El objetivo de realizar una investigación sobre la reputación y antecedentes, así como la selección adecuada, es asegurar que terceros cumplan con factores y requisitos indispensables en materia de costo, calidad y entrega, pero sobre todo que cumplan con la normativa y leyes anti soborno de cada región.
- El segundo paso se refiere a la fase de estructuración y documentación, ya que es relevante en una relación con terceros desde el punto que se definen los posibles riesgos que puedan surgir a través de las negociaciones y los contratos. Dentro de esta fase se establece el alcance y los objetivos de negocio del proyecto, y se identifican las métricas y procesos para el correcto monitoreo y la evaluación del cumplimiento de dichos objetivos por parte de terceros, así como la adecuada gestión de riesgos. También permite negociar los recursos disponibles para remediar fallas en el cumplimiento de métricas por parte

de terceros, así como la posibilidad de ofrecer incentivos en caso de presentar un alto rendimiento.

- El tercer paso menciona la capacitación y educación como aspectos fundamentales, debido a que la formación ade-



cuada de terceros es esencial y apoya la tarea de asegurar que éstos se encuentran capacitando a sus propios empleados sobre las leyes, reglamentos, políticas corporativas y conductas prohibidas, lo que se convierte en un factor extremadamente importante en materia de cumplimiento. Es fundamental para reforzar a los funcionarios encargados de evaluar, adecuar y hacer cumplir el programa de cumplimiento corporativo de una empresa durante una investigación.

- El cuarto punto se refiere a la supervisión y evaluación, debido a que uno de los mayores errores de las empresas multinacionales es llevar a cabo un proceso de auditoría o *due diligence* exhaustiva al principio de una nueva re-

lación con terceros. La negociación de todo tipo de disposiciones contractuales para tener el derecho a seguimiento y evaluación de su comportamiento y objetivos, para posteriormente nunca aplicarlos.

- Como quinto tema, la reacción y solución son puntos importantes ya que las compañías no sólo tienen la obligación legal de supervisar las acciones de terceros contratados, sino también de responder de manera adecuada a cualquier problema que surja; y lo más importante, aplicar soluciones efectivas a los problemas. Los riesgos de recurrir a terceros como proveedores o socios son mayores en los mercados emergentes debido a factores como la corrupción e inestabilidad política y jurídica que éstos presentan; y por encima

del factor costo, los riesgos relacionados con la reputación representan la mayor preocupación cuando se trata de seleccionar a un tercero.

La corrupción, calidad del producto y el cumplimiento de leyes y normas son las principales dificultades que se presentan durante la gestión de las cadenas de suministro de las compañías. El tema de cumplimiento es una de las mayores preocupaciones debido al desarrollo de leyes que presentan los mercados emergentes, así como las sanciones internacionales en materia comercial y leyes anticorrupción. ●

novedades normativas

Normativa Fiscal

VALIDEZ DEL ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FACTURAS EN FORMATO PDF SIN FIRMA DIGITAL

La Administración Tributaria ha venido manifestando que el sistema de envío de facturas en formato PDF era válido, pero debía garantizar la autenticidad del origen y contenido de la factura, y que para ello podían emplearse sistemas reconocidos (por ejemplo, la firma electrónica avanzada) o controles de gestión que permitiesen crear lo que se denomina "una pista de auditoría fiable". Ahora la Dirección General de Tributos ha ido más allá, y ha confirmado la validez de esta forma de envío aunque se realice sin firma electrónica.

La Dirección General de Tributos en sendas consultas vinculantes del pasado mes de enero (V0553-15 y V0340-15) en respuesta a la consulta planteada por una Cámara de Comercio que pretendía sustituir la remisión de facturas en papel por facturas en PDF a través del envío de un correo electrónico, considera que la expedición de facturas por el empresario o profesional, por su cliente o por un tercero, en nombre y por cuenta del citado empresario o profesional, podrá realizarse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, siempre que en este último caso, el destinatario de las facturas preste su consentimiento. La factura, en papel o electrónica, debe garantizar la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde la fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación. Los requisitos a los que debe ajustarse la expedición, remisión y conservación de facturas, se encuentran regulados reglamentariamente.

Por tanto, dicho centro indica que toda factura en formato electrónico (por ejemplo formato PDF) que reúna todos los requisitos establecidos reglamentariamente y que sea expedida y recibida en dicho formato a través de un correo electrónico, tendrá la consideración de factura electrónica a los efectos de la Ley del IVA y del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Toda factura electrónica, exactamente igual que una factura en papel, debe contener los elementos requeridos en virtud de la Directiva sobre el IVA. No se podrán considerar factura electrónica las emitidas en formato electrónico, por ejemplo mediante software de contabilidad o de procesamiento de textos, que hayan sido enviadas y recibidas en papel.

Finalmente, respecto a los requisitos de garantía que deba reunir dicha factura electrónica, la DGT indica que podrán establecerse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. En nuestro ordenamiento jurídico rige el principio general de valoración libre y conjunta de todas las pruebas aportadas, quedando descartado como principio general el sistema de prueba legal o tasada.

En general, lo que se requiere es que los controles de gestión permitan crear una "pista de auditoría fiable" (término de difícil explicación), como bien señala la DGT en su CV V0340-15, que establezca la necesaria conexión de la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.

Por tanto, debe ser posible establecer esa pista de una forma fiable y de esta forma establecer una conexión entre los distintos estadios de la operación, desde su contratación, hasta su realización. A saber, la existencia de una orden de compra, la entregas del bien o la prestación del servicio requerida, la emisión de la correspondiente factura y, finalmente, el pago de la misma.

El hecho de que exista libertad de prueba para el obligado a expedir las facturas hace que éste deba ser más diligente en sus controles de gestión para, llegado el caso, poder demostrar en una

eventual inspección que las facturas expedidas de acuerdo con sus procedimientos internos son correctos y garantizan la autenticidad de su origen así como la integridad de su contenido.

TRIBUTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

Resumimos la tributación en el IRPF de las indemnizaciones por despido dados los sucesivos cambios que en su regulación se han producido:

Despidos producidos antes del 31 de julio de 2014

Las indemnizaciones por despido sólo tributan en el IRPF si superan el máximo que marca la Ley: 45 días por año trabajado antes de la reforma laboral que entró en vigor el 12 de febrero de 2012 y 33 días a partir de esta fecha.

También están exentas de tributar las indemnizaciones de despidos colectivos y de ERES recibidas después del 12 de febrero de 2012 aunque los ERES se aprobaran antes de esta fecha.

A partir del 1 de agosto de 2014

Si la indemnización corresponde a un despido producido el 1 de agosto o posteriormente, todas las indemnizaciones por despido tributan como rentas del trabajo a partir de 180.000 euros y sólo por la parte que exceda este límite.

No se tributará cuando los despidos deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado o por un despido colectivo comunicado antes del 1 de agosto de 2014.

Reducción del 30 por 100

Si la indemnización supera la cantidad de 180.000 euros, también se tendrá derecho a la reducción de un 30% si se decide cobrarla de manera fraccionada en varios años, independientemente de que las cantidades las pague la misma empresa, totalmente o sólo una parte, y de que el FOGASA se haga cargo de otra parte.

Despido declarado improcedente en sentencia

La reforma laboral también estableció una excepción de tributación en el IRPF cuando el despido sea declarado improcedente en sentencia o en acto de conciliación, y no cuando sea de mutuo acuerdo, incluyendo su reconocimiento en la misma carta de despido, excepto si el despido hubiera sido anterior al 8 de julio de 2012. En estos casos suele pedirse acto de conciliación o realizarse la firma de la indemnización ante un tribunal de arbitraje, una precaución que no es necesaria para los despidos objetivos o colectivos.

LA ENTIDAD PATRIMONIAL EN EL NUEVO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, vigente para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2015, ha creado la "entidad patrimonial" como una nueva categoría de contribuyente, con unas características que no son las mismas que las que establece la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio para declarar exentas las participaciones en sociedades, analizándose seguidamente cuáles son sus aspectos más significativos. A señalar que estas entidades se considera que no realizan actividad económica, por lo que se las excluyen de la aplicación de determinados incentivos fiscales, como el régimen especial de entidades de reducida dimensión.

Concepto de entidad patrimonial

Se considera como entidad patrimonial a cualquier tipo de entidad que no realiza una actividad económica, considerándose como tales:

- Las que tienen más de la mitad de su activo constituido por valores (precisaremos cuáles son estos valores).
- Las que más de la mitad de su activo no se encuentra afecto a una actividad económica.

novedades normativas

De ambas delimitaciones de carácter negativo, se infiere que existen dos categorías de entidad patrimonial:

- La entidad patrimonial de valores y
- La entidad patrimonial inactiva. Las que se incluyan en esta categoría no significa que no ejerzan una actividad económica tal como puede entenderse a título general sino que deviene en patrimonial, exclusivamente a los efectos del IS, por la puntual composición de su activo. En el caso de entidades que formen parte de un mismo grupo mercantil, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las entidades que formen parte del citado grupo.

Entidades patrimoniales de valores

La Ley las define como aquellas en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores.

Elementos de activo que tienen la consideración de valores

Resulta necesario determinar los elementos del activo que tienen la consideración de valores, remitiéndonos a lo que considera como valores la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y al texto del Plan General de Contabilidad.

La Ley del Mercado de Valores, de manera exhaustiva establece una relación de los que se consideran valores negociables, a saber:

- a) Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones, por su conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren.
- b) Las cuotas participativas de las cajas de ahorro y las cuotas participativas de asociación de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.
- c) Los bonos, obligaciones, y otros valores análogos representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
- d) Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
- e) Los bonos de titulización.
- f) Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva.
- g) Los instrumentos del mercado monetario, entendiéndose por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las Letras del Tesoro, certificados de depósitos y pagarés, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales que no impliquen captación de fondos reembolsables.
- h) Las participaciones preferentes.
- i) Las cédulas territoriales.
- j) Los warrants y demás valores negociables derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier otro valor negociable, o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices o medidas.
- k) Los demás a los que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan la condición de valor negociable y
- l) Las cédulas y bonos de internacionalización.

Determinados los elementos del activo que tienen la consideración de "valores" según la Ley del Mercado de Valores, recurrimos al Plan General de Contabilidad, para identificar las cuentas contables que denominan de forma directa como "valores" las inversiones efectuadas por la entidad. A tal efecto debemos señalar seis cuentas: tres incluidas en el activo no corriente del balance y otras tres incluidas en el activo corriente:

Cuenta 241, Valores representativos de deuda a largo plazo de partes vinculadas.

Cuenta 250, Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio.

Cuenta 251, Valores representativos de deuda a largo plazo.

Cuenta 530, Participaciones a corto plazo en partes vinculadas.

Cuenta 531, Valores representativos de deuda a corto plazo de partes vinculadas.

Cuenta 540, Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio.

Como precisión, entendemos que deben incluirse en el término de "valores" las participaciones sociales en las que se divide el capital de las sociedades de responsabilidad limitada.

Valores que legalmente no deben computarse (y por consiguiente, considerarse afectos a una actividad económica)

La LIS considera que no deben computarse los siguientes valores:

- a) Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- b) Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.
- c) Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto y
- d) Los que otorguen, al menos el 5% del capital de una entidad y se posean durante un plazo mínimo de un año, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no esté comprendida en este apartado. Esta condición se determinará teniendo en cuenta a todas las sociedades que formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

El hecho de que estos valores no deban computarse, debe interpretarse que se consideran afectos a una actividad económica. Así, no tendrá la calificación de entidad patrimonial aquella entidad en la que más de la mitad de su activo esté compuesto por este tipo de valores, independientemente de cuál sea la actividad, económica o no, de la entidad o del tipo de elementos que formen parte del resto de su activo.

En cuanto al requisito de que la entidad disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales para dirigir y gestionar la participación, la Dirección General de Tributos ha venido estableciendo que el mismo se cumple cuando algún miembro del Consejo de Administración se ocupe asimismo de la adecuada dirección y gestión de las participaciones. Por el contrario, si la dirección y gestión de las participaciones se desarrollara en su totalidad por medios ajenos, se entendería incumplido este requisito.

De igual manera, la Dirección General de Tributos ha venido considerando que la organización de medios materiales y personales adecuados para tomar las decisiones necesarias en orden a su correcta administración se exige "no para controlar la gestión de las entidades participadas, sino para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de

novedades normativas

la condición de socio, así como para tomar las decisiones relativas a la propia participación”.

Análisis de las entidades que en su activo tengan valores

Analizado el concepto de “valores” y de los “valores” que resultan afectos a la actividad económica, pueden obtenerse los siguientes resultados:

- a) Que la mayor parte del activo esté compuesto por valores que no deban computarse y por consiguiente “afectos”.
- b) Que la mayor parte del activo esté formado por valores que deban computarse, con la conclusión de que se trata de una entidad patrimonial y
- c) Que en su activo existan valores que deban y otros que no deban computarse, pero que ni los unos ni los otros alcancen la mitad del activo aunque en su conjunto supongan más del 50% del mismo. En este caso deberá analizarse la composición del resto del activo, determinando qué parte de éste está afecto o no afecto a una actividad económica.

Este último supuesto, el c), puede plantear dos situaciones distintas:

- Que la suma de los valores que no deba computarse más el resto del activo afecto constituya más de la mitad del activo, quedando claro que nos encontramos ante una sociedad no patrimonial.
- Que la suma de los valores que deban computarse más la parte del activo no afecto sea superior a la mitad del activo, en cuyo caso nos encontramos ante una sociedad patrimonial.

Dinero y derechos de crédito que no deben computarse

La LIS en su artículo 5 especifica expresamente que a los efectos de determinar el valor del activo no se computarán, en su caso, el dinero o derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o los procedentes de la transmisión de cualquiera de las cuatro categorías de valores que no deban computarse, siempre que dichas transmisiones se hayan realizado en el período impositivo o en los dos períodos impositivos anteriores.

Balance societario que debe utilizarse para determinar el porcentaje de bienes afectos a la actividad económica

El valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica será el que se deduzca de la media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad o, en caso de que sea dominante de un grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Entidades patrimoniales sin actividad económica

El art. 5 de la nueva LIS establece que se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Dada la parquedad de la definición de “actividad económica” (incluso en el IRPF la definición es algo más concreta cuando añade que, en particular tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesionales liberales, artísticas y deportivas y que entendemos extensivas a la LIS), deberá efectuarse un análisis caso por caso de cada entidad, en función de la actividad que desarrolle, de los medios materiales y personales de que dispone y utiliza efectivamente en el desarrollo de la misma para establecer si está desarrollando una actividad económica.

Caso especial de las entidades que tengan como actividad el arrendamiento de inmuebles

Un caso especial es el de las entidades que tengan como actividad el arrendamiento de inmuebles, puesto que en este supuesto la nueva LIS

supone que se entenderá que existe actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

Traemos a colación una resolución del TEAC de fecha 28 de mayo de 2013 que interpreta los requisitos que deben cumplirse para que la actividad de arrendamiento de inmuebles tenga la consideración de actividad económica y que son los siguientes, de manera resumida:

- La regla sólo es aplicable al arrendamiento no siéndolo si la actividad inmobiliaria realizada es otra, como por ejemplo, promoción, construcción o compraventa de inmuebles.
- Cuando la actividad realizada no es un mero arrendamiento, deja de ser trascendente si se emplea en ella o no, un empleado.
- Cuando es de aplicación la regla, el empleado es un requisito necesario para que haya actividad económica, pero no suficiente si se acredita que la carga de trabajo no justifica tener empleado y que, por tanto, se tenga para aparentar que hay actividad económica (criterio igualmente recogido en CV 2699/13).

Consecuencias que se derivan de la consideración de una entidad como patrimonial

Detallamos a título enunciativo las consecuencias que se derivan en el seno del IS de la consideración de una entidad como patrimonial:

- Se restringe la aplicación de la exención para evitar la doble imposición a aquella parte de las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos de entidades patrimoniales que se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación. No se impide la aplicación de la exención prevista en este precepto sobre los dividendos recibidos de estas entidades. (art. 21.5 LIS).
- No podrán ser objeto de compensación las bases imponibles negativas que tenga pendientes de compensar una entidad patrimonial cuando además concurren las siguientes circunstancias (art. 26.4 LIS):
 - a) La mayoría del capital social o de los derechos a participar en los resultados de esta entidad hubiera sido adquirida por una persona o entidad o por un conjunto de personas o entidades vinculadas, con posterioridad a la conclusión del período impositivo al que corresponda la base imponible negativa, y
 - b) Estas personas o entidades hubieran tenido una participación inferior al 25% en el momento de la conclusión del período impositivo al que corresponda la base imponible negativa.
- No será de aplicación el tipo impositivo reducido del 15% para las entidades de nueva creación. Recordemos que el tipo general se establece en el 25% a partir de 2016 si bien el tipo aplicable será del 15% en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente a las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas. (art. 29 LIS).
- En el caso de transparencia fiscal internacional, se establece un supuesto particular de cálculo de la renta derivada de la transmisión de las participaciones de las entidades patrimoniales. (art. 100.12 LIS).
- Los incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión no resultarán de aplicación para las entidades que tengan la consideración de patrimoniales. (art. 101 LIS), y por último,

novidades normativas

- Las entidades patrimoniales no podrán acogerse al régimen especial de las entidades de tenencia de valores extranjeros. (art. 107 LIS).

PROFESIONAL, SOCIO Y ADMINISTRADOR DE UN DESPACHO. UN REPASO A LA TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En los pasados Apuntes del mes de Junio analizamos el tratamiento en el IVA de los socios profesionales de una sociedad, ahora nos centramos en repasar su tratamiento en el IRPF a la luz de la nueva Ley del IRPF y de consultas vinculantes evacuadas por la DGT al respecto, entre otras la V0277-15 de enero de 2015.

Cargo de administrador

Las retribuciones percibidas por el ejercicio de dicho cargo tendrán la consideración de rendimientos del trabajo. En el caso de que la sociedad no satisfaga al profesional, socio y administrador ninguna cantidad por este cargo, siendo por tanto gratuito, el profesional no deberá imputarse ninguna retribución en tal concepto.

Actividades realizadas por el socio a favor de la sociedad o prestadas por la sociedad por medio de sus socios

En dicha actividad deben distinguirse con carácter general, a efectos fiscales, dos relaciones jurídicas: la establecida entre el socio y la sociedad, en virtud de la cual el socio presta sus servicios a aquélla, constituyendo la retribución de la sociedad al socio renta del socio a integrar en su IRPF, y la relación mantenida entre el cliente y la sociedad, cuya retribución satisfecha por el cliente a la sociedad constituye renta de la sociedad a integrar en el Impuesto sobre Sociedades.

Se exige que la actividad realizada esté incluida en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE, requisito que debe exigirse a la actividad realizada tanto por el socio como por la sociedad. Por tanto, el ámbito subjetivo de la regla contenida en el tercer párrafo del artículo 27.1 de la nueva ley del IRPF ("tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas...tendrán esta consideración cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa..."), debe quedar acotado a sociedades dedicadas a la prestación de servicios profesionales.

Debe tenerse en cuenta, además, que dicho ámbito no queda restringido al definido en la Ley 2/2007 de sociedades profesionales, sino que es más amplio, al incluir todas las actividades previstas en la sección segunda de las tarifas del IAE, por lo que incluirá tanto a las sociedades profesionales como a otras sociedades dentro de cuyo objeto social se comprenda la prestación de los servicios profesionales incluidos en la referida sección y no constituidas como sociedades profesionales.

Será necesario igualmente, que la actividad desarrollada por el socio en la entidad sea precisamente la realización de los servicios profesionales que constituyen el objeto de la entidad, debiendo entenderse incluidas, dentro de tales servicios, las tareas comercializadoras, organizativas o de dirección de equipos, y servicios internos prestados a la sociedad dentro de dicha actividad profesional.

Cuando se cumplan tales requisitos, tanto de la entidad como del socio, los servicios prestado por éste a su sociedad, al margen, en su caso, de su condición de administrador, únicamente podrán calificarse como rendimientos de actividad económica si el profesional estuviera dado de alta en el régimen de autónomos. En caso contrario, la calificación de tales servicios deberá ser la de trabajo personal.

DECLARACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2014

Mediante Orden Ministerial OM HAP/1067/2015, BOE de 8 de junio de 2015, se regulan los modelos de declaraciones para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el territorio español.

Sólo existen dos modelos de presentación: el 200, con carácter general, y el 220 para grupos que tributen según el régimen especial de consolidación.

Se mantiene la obligación de presentar información previa a la declaración, a través del formulario que figura como Anexo III cuya presentación es vía electrónica a través de la Sede electrónica de la AEAT, para correcciones negativas y determinadas deducciones generadas en el ejercicio, ambas por importe igual o superior a 50.000 euros.

El plazo de presentación se mantiene con carácter general, es decir, los veinticinco días posteriores al transcurso de seis meses desde la conclusión del periodo impositivo.

Si el periodo impositivo coincide con el año natural y se produce la domiciliación del pago de la deuda tributaria, el plazo para dicha domiciliación bancaria es del 1 de julio de 2015 al 20 de julio de 2015, ambos inclusive, si bien puede realizarse en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2015

Cine. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Medidas tributarias

Resolución de 28 de mayo de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas de carácter tributario.

Cortes Generales. B.O.E. núm. 133 de fecha 4 de junio de 2015.

Impuesto sobre Actividades Económicas. Plazo de ingreso en periodo voluntario

Resolución de 26 de mayo de 2015, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2015 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 133 de 4 de junio de 2015.

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Modelos de declaración

Orden HAP/1067/2015, de 5 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

novedades normativas

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 136 de 8 de junio de 2015.

Corrección de errores en B.O.E. número 139 de 11 de junio de 2015.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

Orden HAP/1090/2015, de 10 de junio, por la que se modifica el anexo de la Orden HAP/723/2015, de 23 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2015 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 140 de 12 de junio de 2015.

Medidas tributarias. Modelo 411 "Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación"

Orden HAP/1230/2015, de 17 de junio, por la que se aprueba el modelo 411 "Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación y se modifica la Orden HAP/2178/2014, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 410 de pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación; y se modifican otras normas tributarias.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 151 de 25 de junio de 2015.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO DE 2015

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 13

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Junio 2015 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Junio 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.
- Segundo Trimestre 2015 Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

Pagos fraccionados Renta.

- Segundo Trimestre 2015
- Estimación Directa. Modelo 130.
- Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Junio 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- Junio 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- Junio 2015. Declaración recapitulativa de operac. intracomunitarias. Modelo 349.
- Junio 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- Junio 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- Segundo Trimestre 2015 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.

- Segundo Trimestre 2015. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- Segundo Trimestre 2015. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- Segundo Trimestre 2015. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Modelo 368.
- Segundo Trimestre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Junio 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

Junio 2015. Modelo 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Abril 2015. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- Abril 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Junio 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- Junio 2015. Modelos 548, 566, 581.
- Junio 2015. (*) Modelos 570, 580.
- Segundo Trimestre 2015. Modelos 521, 522, 547.
- Segundo Trimestre 2015. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- Segundo Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- Segundo Trimestre 2015. Modelos 582, 595.
- Segundo Trimestre 2015. Solicitudes de devolución de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508.
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Segundo Trimestre 2015. Pago fraccionado. Modelos 584, 585.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 410.
- Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 411.
- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 412.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de junio. Modelo 418.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de junio. Modelo 419.
- Régimen General: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 420.
- Régimen simplificado: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 421.
- Régimen de la Agricultura y Ganadería: Solicitud de reintegro de compensaciones 2º trimestre del año. Modelo 422.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- Régimen General. Segundo trimestre. Modelo 450.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- Autoliquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 460.
- Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de junio. Modelo 461.

novedades normativas

HASTA EL DÍA 27

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Entidades cuyo ejercicio económico coincide con el año natural. Declaración anual 2014. Modelos 200, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

HASTA EL DÍA 31

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Segundo Trimestre 2015. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

• Pago a cuenta. Autoliquidación 2014. Modelo 410.

IMP. ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

Declaración-liquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Mayo 2015. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Mayo 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Julio 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.

Julio 2015. Modelos 548, 566, 581.

Julio 2015. (*). Modelos 570, 580.

Segundo Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Segundo Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.

(*). Los destinatarios registrados, incluso ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

DURANTE TODO EL MES DE AGOSTO

Se podrán presentar los modelos 349 del IVA y 430 del Impuesto sobre las Primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 21 de septiembre

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO DE 2015

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat).

Julio 2015. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Julio 2015. Grandes empresas. Modelos 111,115, 117,123, 124, 126, 128, 230.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Julio 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- Julio 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- Julio 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- Julio 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

• Julio 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 410.
- Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 411.
- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 412.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de julio. Modelo 418.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de julio. Modelo 419.

novedades normativas

Normativa Laboral

NUEVA REGULACIÓN DE LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

La Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, publicada en el BOE de 19 de junio, desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por Incapacidad Temporal (en adelante IT) en los primeros 365 días de su duración. Esta orden entrará en vigor el próximo 1 de diciembre de 2015.

A su vez, esta orden, deroga las Órdenes de 19 de junio de 1997, que desarrolla el Real Decreto 575/1997; la de 6 de abril de 1983, que dicta normas a efectos de control de la situación de incapacidad laboral transitoria en el sistema de la Seguridad Social y había sido ya en gran parte derogada; y la Orden TAS/399/2004, de 12 de febrero, sobre presentación en soporte informático de los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta correspondientes a procesos de incapacidad temporal.

PARTES MÉDICOS DE IT

Se aprueban los nuevos modelos de partes médicos de baja, alta y confirmación de la IT que se utilizarán a partir de los procesos de incapacidad temporal que estén en curso en la fecha de entrada en vigor de esta norma y no hayan superado los 365 días de duración.

TIPOS DE PROCESOS

Se distinguen cuatro tipos de procesos de IT, según cuál sea su duración estimada:

- Proceso de duración estimada muy corta: inferior a cinco días naturales.
- Proceso de duración estimada corta: de 5 a 30 días naturales.
- Proceso de duración estimada media: de 31 a 60 días naturales.
- Proceso de duración estimada larga: de 61 o más días naturales.

Corresponde al facultativo que emite el parte médico de baja y de confirmación determinar, en el momento de su expedición, la duración estimada del proceso. A efectos de asignar la duración estimada a cada proceso, el facultativo dispondrá de unas tablas de duración óptima de los distintos procesos patológicos susceptibles de generar incapacidades, así como tablas sobre el grado de incidencia de los mismos en las distintas actividades laborales. Dichas tablas serán suministradas y revisadas periódicamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

EXPEDICIÓN DE PARTES DE BAJA

El parte médico de baja de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se expedirá inmediatamente después del reconocimiento médico del trabajador.

Cuando el facultativo del servicio público de salud o de la mutua considere que se trata de un proceso de duración estimada muy corta, emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto médico.

No obstante, el trabajador podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral, podrá modificar la duración del proceso estimada inicialmente, expidiendo, al efecto, un parte de confirmación de la baja.

En todo caso, independientemente de cuál fuera la duración estimada del proceso, el facultativo expedirá el alta médica por curación o mejoría que permite realizar el trabajo habitual, cuando considere que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral, o por propuesta de incapacidad permanente, o por inicio de una situación de maternidad.

Si el trabajador no acude a la revisión médica prevista en los partes de baja y confirmación, se podrá emitir el alta médica por incomparecencia.

En los procesos de IT de duración estimada superior a 30 días naturales, cuya gestión corresponda al servicio público de salud, cualquiera que sea la contingencia de que deriven, el segundo parte de confirmación de la baja y los que puedan corresponder, irán acompañados de un informe médico complementario cumplimentado y actualizado por el facultativo que expida el parte de confirmación, en los términos y con el contenido establecido reglamentariamente.

DECLARACIÓN DE ALTA MÉDICA

El parte médico de alta será expedido por el facultativo del correspondiente servicio público de salud o de la mutua, si el proceso deriva de contingencia profesional cubierta por ella, tras el reconocimiento del trabajador.

La declaración de alta médica determinará la extinción de la situación de incapacidad temporal y del consiguiente subsidio el mismo día de su expedición, sin perjuicio de que los servicios sanitarios correspondientes continúen prestando al trabajador la asistencia sanitaria que aconseje su estado.

La comunicación del parte de alta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o por el Instituto Social de la Marina (ISM) al servicio público de salud o a la mutua, se realizará de forma telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición. De igual modo, las solicitudes de alta que las mutuas formulen al INSS o al IMS se realizarán telemáticamente:

- Si la entidad gestora considera que no procede, lo comunica a la mutua de forma telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de adoptar la decisión.
- Si la entidad gestora considera que procede, expedirá el parte y lo comunicará en la forma habitual.

Si el parte médico de alta lo ha expedido el INSS o el IMS, éstas serán las únicas competentes para emitir una nueva baja por la misma o similar patología, durante los ciento 180 días naturales siguientes a la fecha en que se expidió el alta.

NORMAS COMUNES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS ALTAS Y LAS BAJAS

En los procesos de duración estimada muy corta (menos de 5 días), el trabajador presentará a la empresa la copia del parte de baja/alta destinada a ella dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del alta. Excepcionalmente, si el facultativo emite el primer parte de confirmación porque considere que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral, el trabajador lo presentará a la empresa dentro de las 24 horas siguientes, junto con el parte de baja inicial.

Sin embargo, si la relación laboral finaliza durante la situación de IT, a partir de ese momento el trabajador habrá de presentar la copia de los partes de confirmación y de alta destinada a la empresa, a la entidad gestora o mutua que cubra la prestación económica de incapacidad temporal, en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

TRAMITACIÓN POR PARTE DEL EMPRESARIO

La empresa consignará en el ejemplar del parte de baja entregado por el trabajador los datos sobre cotización relativos al mismo, la clave del código nacional de ocupación, el código de la provincia del centro de salud de emisión del parte y los datos genéricos identificativos que se establezcan a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED).

La empresa transmitirá al INSS el parte de baja, de confirmación o de alta presentado a la misma por el trabajador, después de cumplimentar los apartados a ella concernientes, a través del sistema RED, con carácter inmediato y, en todo caso, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción. Aun cuando hayan asumido el pago de la prestación económica de incapacidad temporal en régimen de colaboración voluntaria.

novedades normativas

Los modelos de las copias de los partes médicos en soporte papel deberán ser conservados por las empresas durante un plazo de cuatro años, a contar desde la fecha su presentación telemática.

CONTROL DE LAS SITUACIONES DE IT

Cuando la gestión de la IT corresponda al servicio público de salud, la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente, o el médico de atención primaria bajo su supervisión, expedirá trimestralmente un informe médico de control de la incapacidad en el que consten todos los extremos que justifiquen la necesidad de mantener la incapacidad temporal.

Los servicios públicos de salud pondrán los citados informes médicos de control a disposición de los inspectores médicos adscritos al INSS o al ISM, o de los facultativos de las mutuas, en el plazo de cinco días hábiles desde su emisión. Lo mismo los informes médicos complementarios y sus actualizaciones, y las pruebas médicas que se realicen a lo largo del proceso.

REGLAMENTO DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

El pasado 20 de junio se publicó el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Empresas de Trabajo Temporal que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Los objetivos de este nuevo reglamento son, principalmente, los tres siguientes:

1. Adecuar su contenido a los recientes cambios introducidos en la ley, fundamentalmente en lo que respecta al régimen de autorización administrativa para el desarrollo de la actividad constitutiva de empresa de trabajo temporal.
2. Implantar la administración electrónica en todo el procedimiento administrativo en materia de empresas de trabajo temporal.
3. Actualizar la norma reglamentaria, de modo que se adapte a los diferentes cambios normativos producidos a lo largo del periodo de vigencia del anterior real decreto y que han afectado a la regulación de la actividad de las empresas de trabajo temporal.

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El reglamento establece la obligatoriedad de obtener autorización administrativa previa de la autoridad laboral competente, para aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la actividad constitutiva de empresa de trabajo temporal. Esta autorización será única, tendrá eficacia en todo el territorio nacional y se concederá sin límite de duración.

Por lo que respecta a los datos que deben constar en la solicitud de autorización, no se producen cambios significativos:

- a) Identificación completa del solicitante.
- b) Denominación de la empresa, en la que se deberá incluir necesariamente los términos «empresa de trabajo temporal» o su abreviatura «ETT».
- c) Domicilio social de la empresa y domicilio de los centros de trabajo.
- d) Número de identificación fiscal y códigos de cuenta de cotización a la Seguridad Social.

La solicitud de autorización deberá presentarse por medios electrónicos a través de la dirección electrónica que a tal efecto se establezca, utilizando los formularios previstos específicamente para ello. El solicitante podrá autorizar a la autoridad laboral competente para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación de su identidad, así como la acreditación de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Si no se concede esta autorización, se deberá acompañar la documentación correspondiente.

La autoridad laboral competente resolverá en el plazo de un mes, contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del

órgano administrativo, estimando o desestimando la solicitud formulada. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada.

La autorización expirará cuando la empresa deje de realizar la actividad consistente en la puesta a disposición de trabajadores durante un año ininterrumpido. Cuando la autoridad laboral competente verifique que concurre tal circunstancia, practicará el correspondiente asiento registral y lo comunicará a la empresa.

GARANTÍA FINANCIERA

Las empresas de trabajo temporal deberán constituir, a disposición de la autoridad laboral que conceda la autorización administrativa, una garantía financiera que podrá consistir en:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, sociedad de garantía recíproca, o póliza de seguros contratada al efecto.

Para obtener la autorización y durante el primer año de ejercicio, la garantía financiera deberá alcanzar un importe igual a 25 veces el Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de presentar la solicitud, en cómputo anual.

La empresa deberá actualizar anualmente la garantía financiera, de modo que en los ejercicios subsiguientes la garantía alcance un importe igual al 10% de la masa salarial del ejercicio económico inmediato anterior, sin que en ningún caso dicho importe pueda ser inferior a 25 veces el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, en cómputo anual.

A estos efectos, se considera masa salarial el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por todos los trabajadores contratados por la empresa de trabajo temporal para ser cedidos a las empresas usuarias, sin incluir prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, indemnizaciones por traslados, suspensiones y extinciones de contratos, indemnizaciones o suplidos por gastos de los trabajadores o cotizaciones a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta.

La empresa debe acreditar y presentar, respectivamente, ante la autoridad laboral dentro de los tres primeros meses de cada año natural, tanto la actualización de la garantía como una declaración formal de la cuantía de la masa salarial.

REGISTRO DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

En el nuevo reglamento se mantiene la obligación de que cada una de las autoridades laborales competentes para conceder autorizaciones administrativas a Empresas de Trabajo Temporal de llevar un Registro de Empresas de Trabajo Temporal, que tendrá carácter público.

La novedad es que el funcionamiento del mismo pasa a ser por medios electrónicos. Se creará una base de datos central, cuya gestión corresponderá a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a la que se incorporará la información existente en los Registros de Empresas de Trabajo Temporal.

En el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de este reglamento el Ministerio de Empleo y Seguridad Social desarrollará una aplicación informática que dará cobertura a esta base de datos central de empresas de trabajo temporal y al Registro de Empresas de Trabajo Temporal. La colaboración entre las autoridades laborales responsables de los distintos registros se articulará mediante convenio de colaboración entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas, pudiendo adherirse estas últimas a la aplicación informática indicada o utilizar aplicaciones informáticas propias compatibles.

novedades normativas

DESPIDO OBJETIVO: IMPORTANCIA DE LAS RESERVAS ACUMULADAS

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, mediante sentencia del pasado 23 de febrero, ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el trabajador contra la sentencia del TSJ Extremadura, sobre despido, confirmando la procedencia del despido objetivo por causas económicas y de producción.

En el caso analizado en la sentencia, existe una primera sentencia que estima la demanda de un trabajador contra un colegio por despido y se declara la improcedencia del mismo, condenando al colegio a readmitir al trabajador despedido en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido y abono de los salarios de tramitación pertinentes.

La entidad demandada ha tenido los siguientes resultados de explotación:

2010-2011	-107.618,95 €
2009-2010	-76.556,85 €
2008-2009	-64.791,44 €

En la sentencia también se detalla que en estos mismos períodos, el colegio mantenía en sus balances reservas por 535.041,88 euros.

Igualmente, al producirse una pérdida considerable de alumnos, el colegio decidió externalizar los servicios de cocina, contratando un servicio de catering para el curso 2011. Aun así, al no reducirse los costos, la empresa cambia de modelo y contrata otra empresa de catering para el curso 2012/2013, que se encarga de la preparación y elaboración de los menús en sus instalaciones, siendo necesario únicamente tres trabajadores en la cocina (con la categoría de auxiliares), frente a la anterior plantilla compuesta por un jefe de cocina y cinco auxiliares, dado que únicamente tienen que calentar la comida y preparar los acompañamientos, sin elaborar menús ni ocuparse de los aprovisionamientos.

El nuevo servicio únicamente factura los menús que realmente se consumen y se ocupa del aprovisionamiento de la despensa, habiéndose reducido también los costes derivados de la pérdida de stock.

Contra la sentencia de primera instancia, recurre ante la Sala de lo Social del TSJ Extremadura que dictó sentencia estimando el recurso presentado por el colegio y declarando la procedencia del despido decretado por la demandada.

La sentencia, invocando los razonamientos contenidos en otras sentencias dictadas por diversas Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, entendió que las reservas no implican necesariamente la efectiva disponibilidad de fondos o de liquidez, configurándose como un valor contable que refleja la capacidad de autofinanciación de la empresa y la propia pervivencia de la misma por lo que, al tener que pervivir el Colegio demandado y mantener su actividad esencial, precisamente a través de las reservas procedentes de otros ejercicios, como lo demuestra el hecho de haber descendido las mismas en el último ejercicio económico, tal dato no puede enervar la senda de pérdidas habidas y que justificaron suficientemente la decisión extintiva respecto al demandante, que ocupaba un puesto, precisamente, en el sector de la empresa donde dichas pérdidas eran más que evidentes.

Contra esta sentencia, el trabajador presenta recurso de casación para la unificación de doctrina.

El Tribunal Supremo indica en el cuerpo de su sentencia que ya existen anteriores pronunciamientos acerca de la incidencia de la existencia de reservas voluntarias en la situación económica de la empresa, Sentencia de 2 de junio de 2014, recurso 546/2013, que contiene el siguiente razonamiento: *“Aclarado ello, el primer motivo del recurso ha de ser acogido, porque siquiera no compartamos exactamente la*

conceptuación de los fondos de reserva como un «valor contable», que es cualidad únicamente predicable de las reservas para acciones propias y para la amortización de capital, sino que -conforme a la usual doctrina mercantilista y al TRLSC- sean «partidas de fondos propios» con afectación general y subordinada al capital social, y que entre su aplicaciones -aparte de su posible capitalización y/o distribución- figure la principal de absorción de pérdidas, lo cierto es que -coincidimos con el acertado informe del Ministerio Fiscal- la decisión de contraste es la que mantiene el criterio ajustado a Derecho, pues aunque en el supuesto de autos exista una considerable cantidad como fondo de reserva voluntaria [nutrido por diversos conceptos: beneficios anteriores, prima de emisión de capital o actualización de balances] y con ello pudieran enjugarse la totalidad de las pérdidas en el período reflejado en el relato de hechos probados [años 2010 y 2011], lo cierto es que esa posibilidad no elimina la realidad de «las pérdidas actuales o previstas» que el art. 52.c) ET-por su remisión al art. 51.1- contempla como causa del despido objetivo, como expresión de una «situación económica negativa», y por ello tampoco es obstáculo legal para que en el caso pueda acudir a la medida -despido objetivo- que el precepto autoriza”.

La postura que adopta el Tribunal Supremo es muy clara: si bien es cierto que existe un importante fondo de reservas voluntarias, no es menos cierto que la empresa ha sufrido pérdidas durante los cuatro últimos ejercicios económicos, es decir, no mezcla la realidad de una mala situación económica negativa con la existencia de una reservas voluntarias.

Concluye la argumentación de la sentencia, indicando que *“De tales datos forzoso es concluir que la empresa se encuentra en una situación económica negativa, por la existencia de pérdidas actuales, que se han venido produciendo e incrementando en los últimos cuatro ejercicios económicos, por lo que concurre la causa de extinción objetiva del contrato de trabajo contemplada en el artículo 51.1 ET, sin que tal consideración quede desvirtuada por la existencia de un fondo de reserva voluntario, en los términos que se ha consignado con anterioridad”.*

novedades normativas

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE MAYO DE 2015 Y EL 15 DE JUNIO DE 2015

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Gestorías administrativas.	RS	BOE	21/04/2015
Fabricación de conservas vegetales.	RS	BOE	25/04/2015
Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.	RS	BOE	29/04/2015
Colegios mayores universitarios.	RS	BOE	4/05/2015
Derivados del cemento.	RS	BOE	7/05/2015
Industrias lácteas y sus derivados.	RS	BOE	7/05/2015
Industrias lácteas y sus derivados.	CE	BOE	12/05/2015
Industria del calzado.	AC	BOE	31/03/2015

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE MAYO DE 2015 Y EL 15 DE JUNIO DE 2015

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Álava	Servicios sociales de intervención y asistencia a la infancia, juventud y familia.	AC	BOP 1/06/2015
Albacete	Comercio en general.	CC	BOP 3/06/2015
Alicante	Industrias transformadoras de materias plásticas.	AC	BOP 26/05/2015
Asturias	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 12/06/2015
Ávila	Comercio.	CC	BOP 25/05/2015
Badajoz	Comercio del metal.	CC	BOP 21/05/2015
Burgos	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 11/06/2015
Cantabria	Empresas consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga.	RS	BOC 19/05/2015
	Sector portuario del puerto de Santander.	AC	BOC 21/05/2015
	Construcción y obras públicas.	RS	BOC 5/06/2015
Castellón	Almacenistas de alimentación al por mayor.	CC	BOP 23/05/2015
Castilla y León	Universidades Públicas.	CC	BOCL 18/05/2015
León	Empleados de fincas urbanas.	CC	BOCL 3/06/2015
Cataluña	Frutos secos de Barcelona, Lleida y Girona.	PR	DOGC 20/05/2015
	Sector del comercio, para subsectores y empresas sin convenio propio.	AC	DOGC 22/05/2015
	Aparcamientos, estacionamientos regulados de superficie, garajes, servicio de lavado y engrase de vehículos.	CC	DOGC 25/05/2015
	Empresas de inspección técnica de vehículos.	AC	DOGC 3/06/2015
Ciudad Real	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 12/06/2015
Comunidad Valenciana	Derivados del cemento.	RS	DOCV 20/05/2015
Valenciana	Recolección de cítricos.	CC	DOCV 26/05/2015
Córdoba	Hostelería.	AC	BOP 8/06/2015
Galicia	Actividad arqueológica.	CC	BOP 9/06/2015
Granada	Industrias de la alimentación.	CC	BOP 22/05/2015
	Industrias del aceite y sus derivados.	CC	BOP 22/05/2015
	Transporte interurbano de viajeros por carretera.	CC	BOP 22/05/2015
	Construcción y obra pública.	CA	BOP 1/06/2015
	Construcción y obra pública.	RS	BOP 2/06/2015
Huesca	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 8/06/2015
Illes Balears	Construcción.	RS	BOIB 23/05/2015
Las Palmas	Siderometalúrgica.	RS	BOP 12/06/2015
León	Edificación y obras públicas.	RS	BOP 2/06/2015
Lugo	Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP 27/05/2015
	Comercio de materiales de construcción y saneamiento.	RS	BOP 11/06/2015
	Edificación y obras públicas.	RS	BOP 11/06/2015
	Materiales y prefabricados de la construcción.	RS	BOP 11/06/2015
	Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia sanitaria, consultas y laboratorios de análisis clínicos.	RS	BOCM 4/06/2015
Madrid	Actores y actrices.	CC	BOCM 6/06/2015
	Transporte de viajeros por carretera de los servicios discrecionales y turísticos, regulares temporales y regulares de uso especial.	RS	BOCM 6/06/2015
	Construcción y obras públicas.	AC	BON 2/06/2015
Navarra	Construcción y obras públicas.	AC	BON 2/06/2015
Palencia	Comercio del metal.	AC	BOP 10/06/2015
Santa Cruz de Tenerife	Siderometalurgia e instalaciones eléctricas.	CC	BOP 25/05/2015
	Limpieza de edificios y locales.	AC	BOP 3/06/2015

novedades normativas

	Siderometalurgia e instalaciones eléctricas.	CE	BOP	10/06/2015
Tarragona	Industria metalúrgica.	CE	BOP	6/06/2015
Valencia	Sector de la Madera, Carpintería, Mueble y Afines.	AC	BOP	21/05/2015
	Comercio de materiales de la construcción.	RS	BOP	29/05/2015
Zamora	Sector de ultramarinos y similares.	RS	BOP	11/06/2015
	Construcción, obras Públicas y derivados del cemento.	RS	BOP	22/05/2015
	Comercio de alimentación.	AC	BOP	1/06/2015
	Comercio e industria del metal.	AC	BOP	5/06/2015
	Distribuidores de gases licuados del petróleo.	CC	BOP	12/06/2015

AC: Acuerdo
ED: Edicto
PA: Pacto

CA: Calendario laboral
EX: Extensión
PR: Prórroga

CC: Convenio Colectivo
IM: Impugnación
RE: Resolución

CE: Corrección errores
LA: Laudo
RS: Revisión salarial

DE: Denuncia
NU: Nulidad
SE: Sentencia

Disposiciones autonómicas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 10-6-2015, se exime de la obligación de tener que presentar junto con la autoliquidación del ITP y AJD e ISD la copia auténtica y copia simple de los documentos notariales en los que consten los actos o contratos, excepto cuando se trate del resto de la documentación que se ha de presentar de manera obligatoria con tales autoliquidaciones, en virtud de lo previsto en la normativa de cada tributo.

Orden C. Valenciana 10/2015, DOCV 9-6-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Valoración de bienes de naturaleza rústica

Con efectos desde el 3-6-2015 se aprueban los precios medios en el mercado para los estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica situados en esta comunidad autónoma, a efectos de la gestión, recaudación e inspección del ISD e ITP y AJD.

Valoración de bienes de naturaleza urbana

Con efectos desde el 3-6-2015 se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en esta comunidad autónoma, a efectos de la liquidación del ISD e ITP y AJD.

Orden Andalucía 25-5-2015, BOA 2-6-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tasación pericial contradictoria

Con efectos desde el 6-6-2015, se regula el procedimiento de tasación pericial contradictoria, así como intervención en dicho procedimiento del perito tercero.

Orden La Rioja 11/2015, BOR 5-6-15.

COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Exención de premios literarios, artísticos o científicos

Se declara en Gipuzkoa la exención en el IRPF del premio al "Cortometraje más innovador" convocado por el Festival Internacional de Cine de San Sebastián.

OF Gipuzkoa 293/2015, BOTHG 17-6-15.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se modifican en este territorio los Reglamentos por los que se regulan las obligaciones de facturación y las obligaciones tributarias formales para adaptarlos a los cambios introducidos en la normativa del IVA, derivados principalmente de las modificaciones en el régimen especial de agencias de viajes y los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo.

DF Gipuzkoa 13/2015, BOTHG 29-5-15;

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre Sociedades. Modelos de declaración

Para los ejercicios iniciados en 2014, se han aprobado el modelo 200 de autoliquidación del IS y del IRNR con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el territorio de Bizkaia; y el modelo 220 de autoliquidación para los grupos fiscales, que tributen por el régimen fiscal especial.

OF Bizkaia 1196/2015, BOTHB 12-6-15.

ITP y AJD, ISD e IMT. Precios medios de venta

La OF Bizkaia 2478/2014 aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación a efectos del ITP y AJD, ISD e IMT para el año 2015 aplicables a los vehículos de turismo, todo terrenos y motocicletas ya matriculados, así como a las embarcaciones de recreo y motores marinos. En consecuencia y, con efectos desde el 6-6-2015, la presente Orden recoge un sistema de valoración objetiva de aquellos otros tipos de elementos de transporte privados no incluidos en la citada OF Bizkaia 2478/2014.

OF Bizkaia 1157/2015, BOTHB 5-6-15.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Exención del pago de Impuestos Locales

En aplicación de la LF Navarra 11/2009, se determinan las exenciones y compensaciones tributarias a las que pueden acogerse las personas físicas y jurídicas afectadas por los fenómenos de lluvia y nieve e inundaciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

OF Navarra 185/2015, BON 28-5-15.

Subvenciones

Selección de subvenciones en forma de alerta por sectores y ámbito geográfico extraídas del BOE, Boletines autonómicos y Boletines provinciales:

INDUSTRIA

Gobierno Foral de Navarra

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES DURANTE LOS SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES EN ADAPTACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO 2015.

Boletín Oficial de Navarra

Núm. boletín: 96

Fecha publicación: 20/05/2015

Plazo: 30/09/2015

Organismo oficial: Servicio Navarro de Empleo

AYUDAS A PLANES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO PARA LA CAMPAÑA 2015-2016.

Boletín Oficial de Navarra

Núm. boletín: 96

Fecha publicación: 20/05/2015

Plazo: 30/07/2015

Organismo oficial: Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Gobierno de las Islas Baleares

AYUDAS PARA LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015

Boletín Oficial de la Islas Baleares

Núm. boletín: 76

Fecha publicación: 21/05/2015

Plazo: 13/07/2015

Organismo oficial: Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears - FOGAIBA -

AYUDAS DE MINIMIS, PARA EL AÑO 2015, PARA INVERSIONES EN LOS MATADEROS

Boletín Oficial de la Islas Baleares

Núm. boletín: 73

Fecha publicación: 16/05/2015

Plazo: 15/07/2015

Organismo oficial: Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears - FOGAIBA -

AYUDAS PARA LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES

Boletín Oficial de las Islas Baleares

Núm. boletín: 82

Fecha publicación: 2/06/2015

Plazo: 4/12/2015

Organismo oficial: Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears

Gobierno del País Vasco

AYUDAS DESTINADAS A INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LA INDUSTRIA

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 94

Fecha publicación: 22/05/2015

Plazo: 15/09/2015

Organismo oficial: Ente Vasco de Energía



AYUDAS DESTINADAS A INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL SECTOR TERCIARIO

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 94

Fecha publicación: 22/05/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Ente Vasco de Energía

AYUDAS DESTINADAS A INVERSIONES EN PROMOCIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA PRODUCCIÓN ELÉCTRICA

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 94

Fecha publicación: 22/05/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Ente Vasco de Energía

SUBVENCIONES EN EL EJERCICIO 2015 A LA CREACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 107

Fecha publicación: 10/06/2015

Plazo: 11/07/2015

Organismo oficial: Departamento de educación, política lingüística y cultura

Junta de Castilla y León

AYUDAS A LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA FRENTE A LA LENGUA AZUL EN CASTILLA Y LEÓN.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 94

Fecha publicación: 20/05/2015

Plazo: 31/08/2015

Organismo oficial: Consejería de Agricultura y Ganadería

Subvenciones

SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN EYE/872/2010, DE 25 DE MAYO, PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL MUEBLE A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES EN EL COMERCIO MUNDIAL, PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Castilla y León
 Núm. boletín: 100
 Fecha publicación: 28/05/2015
 Plazo: 31/10/2015
 Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

Junta de Extremadura

SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE FRUTALES DE HUESO, OLIVAR, VIÑA Y/O CEREAL DE SECANO Y A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS QUE HAYAN SUFRIDO VACÍOS SANITARIOS.

Boletín Oficial de Extremadura
 Núm. boletín: 99
 Fecha publicación: 26/05/2015
 Plazo: 27/07/2015
 Organismo oficial: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Principado de Asturias

AYUDAS PARA LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRIMARIA PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias
 Núm. boletín: 120
 Fecha publicación: 26/05/2015
 Plazo: 10/11/2015
 Organismo oficial: Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos

Región de Murcia

AYUDAS A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRARIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2020

Boletín Oficial de la Región de Murcia
 Núm. boletín: 116
 Fecha publicación: 22/05/2015
 Plazo: 31/01/2016
 Organismo oficial: Consejería de Agricultura y Agua

AYUDAS INCLUIDAS EN LA SOLICITUD ÚNICA DE AYUDAS DE LA PAC (POLÍTICA AGRÍCOLA COMUNITARIA)

Boletín Oficial de la Rioja
 Núm. boletín: 75
 Fecha publicación: 10/06/2015
 Plazo: 30/10/2015
 Organismo oficial: Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

AYUDAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA DIRIGIDAS A MEJORAR LOS PROCESOS LOGÍSTICOS DE LAS EMPRESAS.

Boletín Oficial de la Región de Murcia
 Núm. boletín: 131
 Fecha publicación: 10/06/2015
 Plazo: 30/10/2015
 Organismo oficial: Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

AYUDAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA DIRIGIDAS A MEJORAR LA ESTRATEGIA COMERCIAL DE EMPRESAS NOVELES.

Boletín Oficial de la Región de Murcia
 Núm. boletín: 131
 Fecha publicación: 10/06/2015
 Plazo: 30/10/2015
 Organismo oficial: Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

AYUDAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN PREPARACIÓN DE PROPUESTAS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS EUROPEOS (CHEQUE-EUROPA).

Boletín Oficial de la Región de Murcia
 Núm. boletín: 131
 Fecha publicación: 10/06/2015
 Plazo: 30/10/2015
 Organismo oficial: Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

Xunta de Galicia

AYUDAS DE COMPENSACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL

Boletín Oficial de Galicia
 Núm. boletín: 96
 Fecha publicación: 25/05/2015
 Plazo: 15/07/2015
 Organismo oficial: Consejería del Medio Rural y del Mar

AYUDAS A LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AGROPACIONES DE PRODUCTORES DE PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

Boletín Oficial de Galicia
 Núm. boletín: 106
 Fecha publicación: 8/06/2015
 Plazo: 9/07/2015
 Organismo oficial: Consejería del Medio Rural y del Mar

Junta de Extremadura

ORDEN DE 4 DE JUNIO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y COMUNICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DERECHOS DE REPLANTACIÓN GENERADOS POR EL ARRANQUE DE UNA PLANTACIÓN Y DE SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE REPLANTACIÓN, DURANTE 2015.

Boletín Oficial de Extremadura
 Núm. boletín: 108
 Fecha publicación: 8/06/2015
 Plazo: 20/07/2015
 Organismo oficial: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

SUBVENCIÓN DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE RELEVO GENERACIONAL, SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ESTA SUBVENCIÓN, Y SE MODIFICA EL DECRETO 224/2014, DE 6 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INCENTIVOS AUTONÓMICOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE ESTAS AYUDAS.

Boletín Oficial de Extremadura
 Núm. boletín: 103
 Fecha publicación: 1/06/2015
 Plazo: 31/12/2015
 Organismo oficial: Consejería de de economía, competitividad e innovación

Subvenciones

SERVICIOS

Estado

SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA ACCIÓN «TU TRABAJO EURES-FSE».

Boletín Oficial del Estado
 Núm. boletín: 138
 Fecha publicación: 10/06/2015
 Plazo: 31/12/2015
 Organismo oficial: Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Cataluña

AYUDAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya
 Núm. boletín: 6881
 Fecha publicación: 28/05/2015
 Plazo: 31/12/2015
 Organismo oficial: Departament de Benestar Social i Família

Gobierno de Cantabria

SUBVENCIONES DESTINADAS A INCENTIVAR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

Boletín Oficial de Cantabria
 Núm. boletín: 95
 Fecha publicación: 21/05/2015
 Plazo: 31/12/2015
 Organismo oficial: Consejo de Gobierno

AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA LA REALIZACIÓN, POR PARTE DEL PROFESORADO DE CENTROS DOCENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DE ESTANCIAS FORMATIVAS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO DURANTE EL AÑO 2015 Y LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL MASTER UNIVERSITARIO EN APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

Boletín Oficial de Cantabria
 Núm. boletín: 105
 Fecha publicación: 4/06/2015
 Plazo: 15/10/2015
 Organismo oficial: Consejería de Educación

Gobierno de las Islas Baleares

SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS

Boletín Oficial de las Islas Baleares
 Núm. boletín: 100
 Fecha publicación: 27/05/2015
 Plazo: 27/07/2015
 Organismo oficial: Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda

AYUDAS DESTINADAS A LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Boletín Oficial de las Islas Baleares
 Núm. boletín: 80
 Fecha publicación: 28/05/2015
 Plazo: 31/10/2015
 Organismo oficial: Consejería de Economía y Competitividad

Gobierno del País Vasco

AYUDAS DESTINADAS A INVERSIONES EN RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN VIVIENDAS Y COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

Boletín Oficial del País Vasco
 Núm. boletín: 94
 Fecha publicación: 22/05/2015
 Plazo: 31/12/2015
 Organismo oficial: Ente Vasco de Energía

Junta de Castilla-La Mancha

AYUDAS DE FORMACIÓN A LOS ALUMNOS QUE PARTICIPEN EN EL PLAN DE GARANTÍA JUVENIL EN CUALQUIERA DE LAS ENSEÑANZAS DE LA OFERTA EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha
 Núm. boletín: 99
 Fecha publicación: 22/05/2015
 Plazo: 30/11/2015
 Organismo oficial: Consejería de Educación, Cultura y Deportes

INCENTIVOS DESTINADOS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha
 Núm. boletín: 99
 Fecha publicación: 22/05/2015
 Plazo: 16/11/2015
 Organismo oficial: Consejería de Empleo y Economía

Junta de Castilla y León

AYUDA DESTINADA A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO, QUE HAYAN AGOTADO EL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO, EN EL ÁMBITO DE CASTILLA Y LEÓN.

Boletín Oficial de Castilla y León
 Núm. boletín: 96
 Fecha publicación: 22/05/2015
 Plazo: 15/09/2015
 Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DE DETERMINADOS CONTRATOS TEMPORALES Y DE LA AMPLIACIÓN DE JORNADA EN EL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO, PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Castilla y León
 Núm. boletín: 100
 Fecha publicación: 28/05/2015
 Plazo: 31/10/2015
 Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

AYUDAS ECONÓMICAS PARA COMPENSAR LOS GASTOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO ACACIDOS EN DESPLAZAMIENTOS, EFECTUADOS POR RAZÓN DE SERVICIO, POR EL PERSONAL DOCENTE Y LABORAL NO DOCENTE DESTINADO EN CENTROS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE APOYO DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.

Boletín Oficial de Castilla y León
 Núm. boletín: 110
 Fecha publicación: 11/06/2015
 Plazo: 31/12/2015
 Organismo oficial: Consejería de Educación

Subvenciones

Junta de Extremadura

SUBVENCIONES A PROGRAMAS DE INCORPORACIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS AFECTADAS POR CONDUCTAS ADICTIVAS.

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 95

Fecha publicación: 20/05/2015

Plazo: 30/09/2015

Organismo oficial: Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

Principado de Asturias

SUBVENCIONES A EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN PRÁCTICAS FORMALIZADOS CON JÓVENES INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 121

Fecha publicación: 27/05/2015

Plazo: 31/10/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

Región de Murcia

SUBVENCIONES DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y DE LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN LA REGIÓN DE MURCIA, PARA JÓVENES BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

Boletín Oficial de la Región de Murcia

Núm. boletín: 116

Fecha publicación: 22/05/2015

Plazo: 15/10/2015

Organismo oficial: Consejería de Presidencia y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

SUBVENCIONES DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Boletín Oficial de la Región de Murcia

Núm. boletín: 121

Fecha publicación: 28/05/2015

Plazo: 15/10/2015

Organismo oficial: Consejería Presidencia y Empleo

Xunta de Galicia

SUBVENCIONES PARA LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO REGULADO POR EL REAL DECRETO LEY 16/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2015.

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 107

Fecha publicación: 9/06/2015

Plazo: 10/07/2015

Organismo oficial: Consejería de Trabajo y Bienestar Social

TURISMO

Principado de Asturias

AYUDAS DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR TURÍSTICO PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 127

Fecha publicación: 28/05/2015

Plazo: 1/08/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

TRANSPORTE

Estado

SUBVENCIONES PARA EL ENVÍO DE DATOS POR LAS EMPRESAS TURÍSTICAS COLABORADORAS EN LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO 1658/2012, DE 7 DE DICIEMBRE.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 120

Fecha publicación: 20/05/2015

Plazo: 17/09/2015

Organismo oficial: Ministerio de Economía y Competitividad

Gobierno del País Vasco

AYUDAS A INVERSIONES EN TRANSPORTE Y MOVILIDAD EFICIENTE

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 94

Fecha publicación: 22/05/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Ente Vasco de Energía

SANIDAD

Principado de Asturias

AYUDAS SOCIALES A LAS PERSONAS CON HEMOFILIA U OTRAS COAGULOPATÍAS CONGÉNITAS QUE HAYAN DESARROLLADO LA HEPATITIS C COMO CONSECUENCIA DE HABER RECIBIDO TRATAMIENTO CON CONCENTRADOS DE FACTORES DE COAGULACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ASTURIAS.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 126

Fecha publicación: 27/05/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

COMERCIO

Junta de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS VISITAS A FERIAS INTERNACIONALES AGROALIMENTARIAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2015

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 108

Fecha publicación: 3/06/2015

Plazo: 13/07/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIA HOTEL SHOW DUBAI 2015

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 108

Fecha publicación: 3/06/2015

Plazo: 13/07/2015

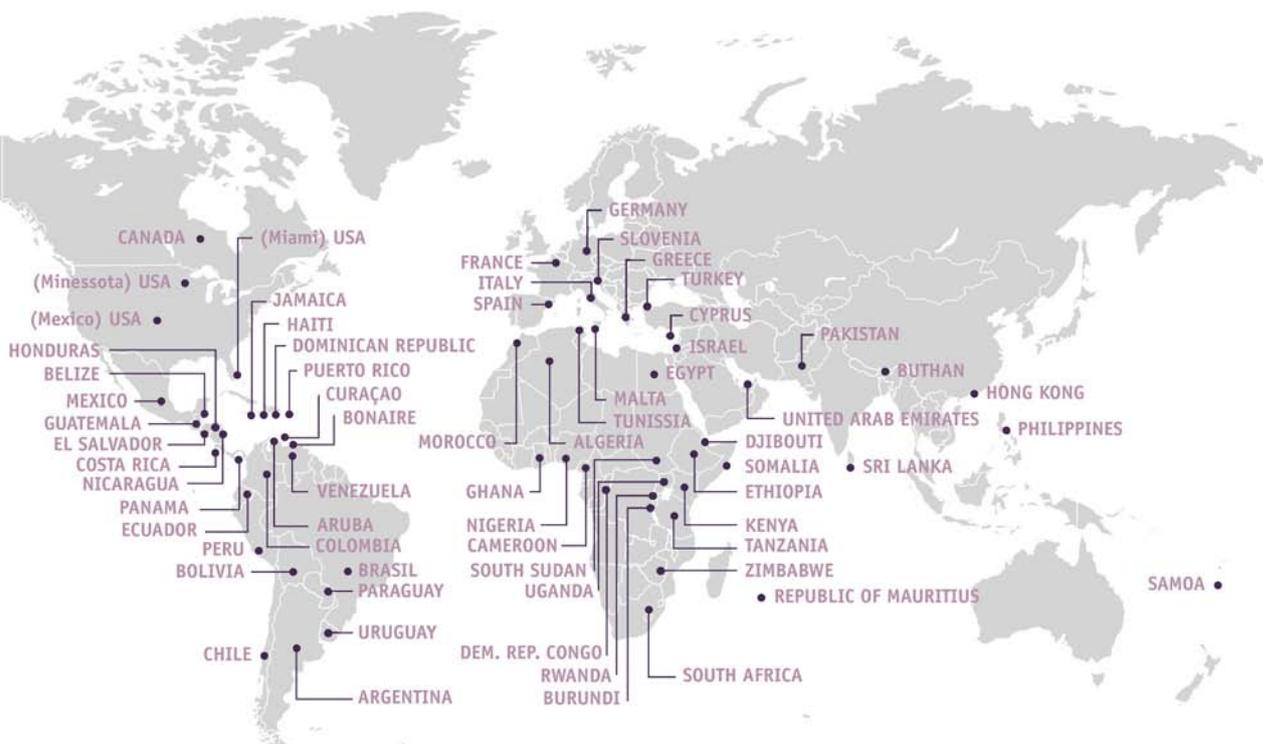
Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha



SFAI SANTA FE
ASSOCIATES
INTERNATIONAL
SPAIN

Una firma internacional de reconocido prestigio
con más de 150 oficinas
en más de 65 países

Oficinas SFAI INTERNATIONAL



Oficinas red SFAI Spain.



Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 937 259 153

Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.
48009 BILBAO
Tel. 944 255 750

Madrid

C/ General Yagüe, 20
28020 MADRID
Tel. 915 555 855

San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A
20004 SAN SEBASTIAN
Tel. 943 441 568

Valencia

C/ Martínez Cubells, 7 1º B
46002 VALENCIA
Tel. 963 392 724

www.sfai.es